



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-019-2024-00020-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se evidenció que se han radicado las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante de manera exitosa ante los bancos, e inclusive se comisionó el secuestro de los locales comerciales de las sociedades demandadas, el cual quedó a cargo del Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se ordenará el cumplimiento de **la carga procesal referente a la notificación de las sociedades demandadas**, debiendo entonces la parte interesada realizar las gestiones pertinentes, dado que el incumplimiento de dicha carga será castigado conforme a lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 Ibid.

Conforme a lo motivado se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de esta providencia, proceda con la notificación de las sociedades demandadas.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418967e7d810f5b81a8810835e4f5640db30d7d609e789ac5cc2a1fdd040d107**

Documento generado en 23/04/2024 01:07:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>